

SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS

Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio. POECATA

Revisión resoluciones provisionales de prestaciones extraordinarias por Cese de Actividad.

INCIDENCIA

SUBSANACIÓN

NO SUBSANACIÓN

No venir percibiendo hasta el 30 de junio de 2020 el PECATA.	Acreditar haber percibido la prestación previa hasta el 30 de junio de 2020, aportando resolución de Mutua.	En caso de no subsanarse las deficiencias, ello conllevaría una denegación total o parcial de la prestación provisionalmente reconocida, con la reclamación de cantidad correspondiente, tanto del importe abonado como prestación, como del importe abonado como cotización.
No estar de alta en RETA a fecha 1 de julio de 2020.	Acreditar alta en RETA mediante certificado de la TGSS.	
No estar con Unión de Mutuas a fecha 1 de julio de 2020.	Acreditar alta en RETA mediante certificado de la TGSS.	
No tener cubierto el periodo mínimo de cotización por CATA del art. 338 LGSS.	Acreditar periodo de carencia con certificado de cotizaciones de TGSS.	
Tener derecho a la pensión de jubilación (edad y cotizaciones).	Acreditar no tener derecho con certificado de INSS.	
No hallarse al corriente de pago a 1 de julio de 2020, ni en la actualidad con respecto a cotizaciones previas al 1 de julio de 2020.	Certificado corriente de pago actual. Invitación al pago, debiendo aportar al menos 2 de estos 3 documentos: <ul style="list-style-type: none"> · Justificante pago deuda. · Certificado de estar al corriente · Resolución aplazamiento concedido en fecha previa al 14/03/2020. 	
No cumplir con todas sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores.	Certificado INSS-TGSS.	
No estar su actividad en la presunción de reducción de facturación.	Acreditar CNAE incluido en la presunción con certificado de hacienda.	
No haber acreditado reducción de facturación de un 75% en el 3T 2020, en relación con el 3T 2019.	Acreditar requisito económico con documentación fiscal o contable.	
Haber tenido en el 3T 2020 rendimientos netos superiores a 5.818,75€.	Acreditar requisito económico con documentación fiscal o contable.	
Haber percibido prestación incompatible con el trabajo como autónomo.	Certificado negativo de percepción de prestaciones de SS del periodo entre el 1 de julio de 2020 y 30 de septiembre de 2020.	

